

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PATRICIA SÁNCHEZ BARRERA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
TERCERO CON INTERÉS: MAGDALENA SUÁREZ ROJAS
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2021 00250 00

A través de auto de fecha 16 de mayo de 2022, se ordenó subsanar la demanda, porque la parte actora no cumplió con el *“requisito previsto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), esto es, el envío previo de la demanda y sus soportes a la parte accionada.”*¹

Para lo cual se concedió el término de ley; por lo que se tiene que a través del canal digital del Juzgado, la parte actora remitió memorial de subsanación de fecha 26 de mayo de 2022.

Una vez vencido procede el Despacho a verificar si fue subsanada conforme a los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), que establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contrario a la norma especial.

El 19 de mayo el abogado de la demandante presento en término, el escrito de subsanación de la demanda mediante el cual aportó copia del correo electrónico a través del cual le remitió a la parte demandada copia de la demanda y de sus anexos, a la dirección notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y a magda1811@live.com

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se dispone:

Primero: Admitir la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por **PATRICIA SÁNCHEZ BARRERA**, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG** y la señora **MAGDALENA SUÁREZ ROJAS como tercero con interés**, Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Segundo: Notificar el presente auto en forma personal al representante legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG**, o quien esta haya delegado para recibir notificaciones, por medio mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo contempla el artículo 199 Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem, y a la

¹ Índice 4

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

señora **MAGDALENA SUÁREZ ROJAS** al canal digital informado en la demanda, esto es al correo electrónico magda1811@live.com

Tercero: Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto: Notificar el presente auto en forma personal al **Ministerio Público** delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, **córrasele** traslado a los demandados y al ministerio público por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y 200 del CPACA.

Sexto: Aunque debería disponerse conforme al artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., la consignación a cargo de la demandante de la suma correspondiente por concepto de gastos ordinarios del proceso, el despacho se abstiene en este momento de aplicar tal norma dado que las notificaciones y copias requeridas para tal efecto se harán de manera electrónica, lo cual no genera costo alguno.

Séptimo: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web.

*En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.*

Notifíquese y cúmplase,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

Firmado Por:
Angela María Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e9a23936a395ce20e32a24630fe64979ae4a5daaca95e5950a0b1937ddb2a3**

Documento generado en 12/09/2022 02:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>